

**BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

**“Ateneo ARTURO ILLIA”**

**VISTO:**

Las ordenanzas 8.209/18 y 8.397/19; la ley provincial 13.888 y 13.900;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las ordenanzas y leyes referidos ut supra, se ha declarado de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación, el inmueble identificado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, como Partida de Impuesto Inmobiliario N° 03-20-00-011078/0025, inscripto en el Registro General de Inmuebles de la Provincia de Santa Fe al Tomo 181 Impar, Folio 01386, Número 059273, Fecha 03-08-1989, ubicado en Parque Industrial de Reconquista, Avalúo Fiscal del Terreno: \$5.985,09.-, Avalúo del Edificio: \$121.665,65.-, y el inmueble identificado en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, como Partida de Impuesto Inmobiliario N° 03-20-00-011078/0024, inscripto en el Registro General de Inmuebles de la Provincia de Santa Fe al Tomo 181 Impar, Folio 01386, Número 059273, Fecha 03-08-1989, Lote 1, ubicado en Parque Industrial de Reconquista, Avalúo Fiscal del Terreno: \$12.473,74.-, Avalúo del edificio: \$859.820,94.-, ambos de titularidad de Algodonera Santa Fe S.A.-

Que la declaración de utilidad pública alcanza asimismo a las maquinarias, instalaciones y bienes intangibles, marcas, patentes y habilitaciones necesarias para el desarrollo de las actividades normales y habituales del establecimiento productivo, que se encuentren registrados en el inventario que obra en el



#### **BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

Expediente 23911/2014, en autos caratulados “Algodonera Santa Fe S.A. s/Quiebra, tramitado ante el Juzgado Nacional de Perima Instancia en lo Comercial N° 7 de la Capital Federal;

Que mediante las normas mencionadas se pretende garantizar a la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe (empresa recuperada), la continuidad de la explotación productiva la cual constituye actualmente una fuente de trabajo para cien personas (y familias) de nuestra región;

Cabe señalar que dichos trabajadores, todos ex empleados de la firma Algodonera Santa Fe S.A., en un esfuerzo admirable, han logrado no solo la conformación de la Cooperativa antes mencionada, sino también la recuperación y puesta en marcha de la compleja maquinaria existente que se encontraba gravemente deteriorada por su paralización como consecuencia del proceso concursal, han logrado exitosamente la puesta en marcha de la unidad productiva y su inserción en el circuito productivo local, regional y nacional;

La exitosa gestión de la cooperativa, les ha permitido garantizar la productividad y rentabilidad de la misma, incorporar mejoras en las instalaciones, constituirse como proveedores indirectos del Estado mediante la producción de hilado de algodón natural y de tela de gasa con destino a sanidad, suscribir convenios con otras empresas locales, entre otras actividades que demuestran la destacada solvencia de los trabajadores respaldada por más de treinta años de experiencia en la industria textil;

Resulta de significativa importancia señalar que lo anteriormente expuesto, les ha permitido a la Cooperativa, incrementar en número de socios, de los ochenta socios originarios, actualmente cuentan con cien socios, es decir, cien trabajadores directos, amén de



### **BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

la cadena de trabajo generada en la región que es mucho más amplia y abarca a otros trabajadores indirectos, los cuales también es dable mencionar.

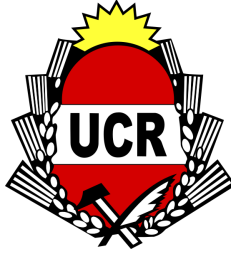
Es decir que la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe Ltda., aún en tiempos económicos harto complejo como los que vivimos en nuestro país y el mundo, que han ocasionado el quebranto y cierre de muchas empresas; la cooperativa ha logrado no solo sostenerse, sino más aún constituirse como fuente de trabajo genuina para los ciudadanos de nuestra región;

Que pese a todo lo expuesto, los logros obtenidos por los trabajadores y la fuente de trabajo de esas cien familias, se ven actualmente amenazados por una decisión judicial dispuesta en el marco del Incidente Banco Ciudad de Buenos Aires y Otro s/ Incidente de Concurso Especial, Tribunal: Juzgado Comercial 7 Secretaría 14, expte. nro. COM. 23911/2014/13; mediante la cual se persigue dejar sin efecto la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación antes referida, a instancias del Banco acreedor.

El fundamento de dicha decisión radicaría no concreción hasta la fecha del proceso de expropiación de los inmuebles individualizados;

Que dicha decisión judicial desconoce todo los logros obtenidos y la importancia social y económica de esta unidad productiva posee para toda la región; hecha por tierra todo el esfuerzo logrado y traerá aparejado una terrible consecuencia, esto es: la pérdida de la fuente de trabajo genuina para más de cien trabajadores, que a su vez son sostén económico más de cien familias del norte santafesino;

Que dicha decisión judicial prioriza los intereses del acreedor por sobre la función social de la propiedad, con una consecuencia social previsible claramente negativa para toda la región;



**BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

Que ante lo expuesto resulta prioritario y urgente que el Estado en todas sus instancias, se avoque de forma mancomunada a brindar una solución inmediata que garantice la continuidad de la explotación por parte de la Cooperativa de Trabajo Algodonera Santa Fe Limitada.

**Por ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION:**

**Artículo 1º.-** Solicítase al Poder Ejecutivo Provincial que de manera urgente y prioritaria se avoque al conocimiento de la situación que afecta a la Cooperativa de Trabajadores Algodonera Santa Fe Limitada y, disponga todas las medidas conducentes a los fines de hacer efectiva la expropiación dispuesta por leyes 13.888 y 13.900 a los efectos de garantizar la continuidad de la explotación productiva de las fuentes de trabajo en beneficio de todo el Norte Santafesino.

**Artículo 2º.-** Elévese copia de la presente a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, al Sr. Intendente de la ciudad de Reconquista, Dr. Amadeo Enrique Vallejos y al Sr. Juez a cargo del Juzgado Comercial nro. 7, Secretaría 14 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Artículo 3º.-** De forma. -